



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00110-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAIR TORRES FRANCO, por los siguientes defectos:

- 1.- El plan de pagos o historial del crédito allegado a las sumarias, se avista ilegible, lo que impide constatar las cantidades reportadas en torno a los capitales y rubros remuneratorios de las fracciones debidas, siendo que la compulsión ha de ajustarse a lo efectivamente adeudado, según el comportamiento, contenido y alcances fidedignos del pasivo.
- 2.- Se reclama en el pedimento 2º, una cifra por intereses corrientes, que es superior a la que se obtiene de los cálculos adelantados, según la tasa convenida y aplicable.
- 3.- Se procura el desembolso de réditos de mora respecto de los instalamentos adeudados, por montos mayores a las que arrojan las operaciones efectuadas, según el porcentaje fijado por la competente autoridad.
- 4.- Deben indicarse las direcciones física y electrónica de la representante legal de la entidad implorante (num. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 5.- Los destinos físico y digital del organismo rogante no coinciden con los inscritos en el pertinente instrumento formal.
- 6.- Jamás se adosó el dispositivo de recaudo proveniente del deudor, que fundamente el cobro y que contenga los parámetros que rigen la obligación suscitada.

En consecuencia, se brindará al organismo pretensor el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el memorial de apertura.

Finalmente, se exhortará a la parte activa de la litis, en aras de que adjunte el libelo introductor y sus anexos, tomando las medidas del caso para que su texto pueda avistarse con más claridad y precisión, siendo que, en esta ocasión, el soporte adjuntado no permite una lectura apropiada de su



contenido, en razón de que, en varios apartes, resulta ininteligible, por la forma en que ha sido digitalizado.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte de apertura por las falencias puntualizadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente formulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas faltas, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte incoante, a fin de que el documento inaugural y los soportes que lo acompañan sean digitalizados de forma tal que su contenido sea legible y no represente mayores dificultades para su lectura.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S., distinguida con NIT. 805.030.106-0, como apoderada de la institución implorante. Ello, de conformidad con las facultades otorgadas.

QUINTO: ACEPTAR el mandato conferido a la togada MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.030.622.686 y T.P. No. 292.557 del C.S. de la J. Lo anterior, a tenor de las potestades concedidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**2ffe820035445c12864c943792c3ebeac3bfce9e3df2b678b5f5b227645b96
e1**

Documento generado en 23/02/2022 03:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>